

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO LA INNOVACIÓN Nº 33 DEL PLAN
GENEAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DEL MUNICIPIO DE ALMONTE (HUELVA)**

Nº Expediente: DAE/HU/007/24
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tercero. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y su Reglamento, modifican la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, en aplicación de los Arts. 36 y 40.3, la Innovación Nº 33 del PGOU de Almonte, debe someterse al trámite de EAE Ordinaria.

Cuarto. Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Quinto. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Sexto. La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva es la competente por razón del territorio y de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022 de 9 de agosto, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7PLU9BLGASATLELANLVUZGZK	PÁG. 1/14	



Séptimo. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud los Art. 38.2 y Art. 40.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico la Innovación N° 33 del PGOU.

Octavo. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente .

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 38 y los apartados 7,8 y 9 del Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En fecha 21/11/24, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Innovación N° 33 del PGOU de Almonte formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud, el Borrador de la Innovación y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 28/11/24 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 29/11/24.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a las Administraciones públicas afectadas y directamente desde esta Delegación Territorial a las personas interesadas por un plazo de 45 días. Todo ello a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK	PÁG. 2/14	



Consultas efectuadas a través de la COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA		PETICIÓN	RESPUESTA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR		20/12/24	18/03/25
CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. ESPACIO NATURAL DOÑANA		20/12/24	-
		07/03/25 reiteración	22/04/25
D. T. DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	SV. URBANISMO	20/12/24	16/01/25
	SV. CARRETERAS	20/12/24	06/03/25
	OFICINA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	20/12/24	28/01/25
D. T. TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. SV. DE BIENES CULTURALES		20/12/24	14/01/25
D. T. CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SV. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	20/12/24	13/11/24
	SV. GESTIÓN MEDIO NATURAL	20/12/24	En espera

Consultas Asociaciones vinculadas a la protección al medio ambiente	PETICIÓN	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Asociación WWF/ADENA	03/12/24	03/12/24	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	03/12/24	03/12/24	-
Asociación Ecologistas en Acción	03/12/24	03/12/24	-

En el ANEXO se incluye copia de los pronunciamientos recibidos en el trámite de consultas para su consideración, en concreto se adjuntan:

- . D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Carreteras.
- . Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- . D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales
- . D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.
- . Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Dirección General de Espacios Naturales Protegidos. Espacio Natural Doñana
- . D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Oficina de Ordenación del Territorio
- . D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Urbanismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK	PÁG. 3/14	



TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio en los apartados 3,4 y 5 del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. **Aprobación inicial** de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

2. **Información pública** durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los siguientes documentos:

- INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
- RESUMEN NO TÉCNICO del Estudio Ambiental Estratégico

Requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. (Art. 38.4).

Tras la realización de estos trámites:

3. **Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** (Art. 38.5.k) a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que incluirá:

3.1 LA PROPUESTA FINAL DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

3.2 EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

3.3 CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y CERTIFICADO DE LAS CONSULTAS **sustanciadas a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**

3.4 DOCUMENTO RESUMEN en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, de resultado de las consultas realizadas por el ayuntamiento y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **QUINCE (15) MESES** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK

PÁG. 4/14





OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

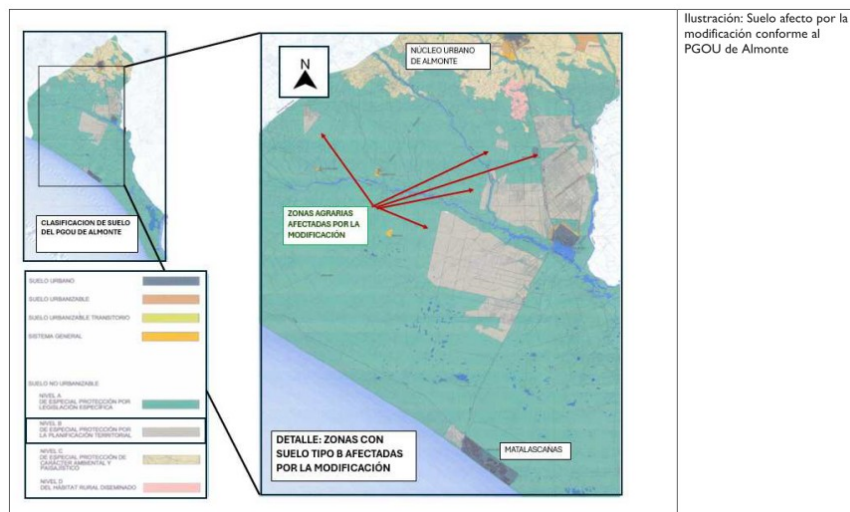
Según se expone en el borrador de la modificación del PGOU, su objeto es,

“ajustar la normativa urbanística vigente del municipio de Almonte, de manera que pueda darse cabida a la implantación del uso de VIVIENDA COLECTIVA PARA PERSONAS QUE DESARROLLEN TRABAJOS POR TEMPORADA. Si bien desde el Plan General vigente y sus sucesivas modificaciones este era un uso contemplado, los últimos cambios en la legislación urbanística autonómica han producido un “desajuste” entre la consideración que desde el PGOU se da en cuanto a tipo de uso a estos alojamientos y los usos y actividades que desde la ley se reconocen como propios del suelo rústico. Por tanto, y dado que en la situación normativa actual no es posible autorizar en el término municipal de Almonte la construcción de este tipo de alojamientos, tan importantes para el desarrollo de una de las principales actividades económicas del municipio, se hace necesaria la redacción de una innovación que solucione este problema.

[...] La presente innovación no afecta en principio a ningún ámbito territorial concreto, ya que lo que se altera es la consideración del uso de VIVIENDA COLECTIVA PARA PERSONAS QUE DESARROLLEN TRABAJOS POR TEMPORADA dentro de la normativa urbanística del Plan General. Por tanto, cualquier ámbito perteneciente al suelo rústico sobre el que se pretendiera implantar este uso, y que reuniera las características que desde la normativa municipal o sectorial se requieran, podría verse afectado. [...]

[...] Afectará a los suelos que el PGOU establece como de nivel B. En dicha reproducción del PGOU de Almonte puede observarse donde se encuentran dichos suelos, que abarcan en torno al 10% de la superficie total del municipio.

Las explotaciones agrícolas de esas áreas ya cuentan, en muchos casos, con edificios de tipo dotacional agrícola o que pueden usarse como vivienda colectiva de trabajadores. “



Ámbito de actuación de la Innovación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7PLU9BLGASATLELANLVUZGZK	PÁG. 5/14	



La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Estudio Inicial Estratégico se plantean tres alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, y las alternativas 1 (seleccionada) y 2. Las características básicas de cada una de ellas son:

Alternativa 0 o de “no actuación”: Consiste en la no realización de la innovación, manteniendo así la situación actual de no posibilidad de uso residencial en los suelos no urbanizables de Categoría B.

Alternativa 1 (seleccionada). Propone la autorización del uso residencial en la categoría B del suelo no urbanizable, permitiendo así que se utilicen edificios de los promotores como “alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada”, lo que es considerado actuación ordinaria en suelo rústico según el apartado 2b del artículo 21 de la LISTA.

Alternativa 2. Plante realizar un nuevo planeamiento general o esperar a su revisión.

La alternativa 1 se selecciona por resultar más efectiva y de relativa rápida ejecución. La alternativa 0 se descarta porque no soluciona el conflicto y la alternativa 2 por tener una complejidad mayor y su realización necesitaría de muchos meses (años) dependiendo además de la iniciativa municipal, por lo tanto tampoco soluciona el problema de base.

AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo de 16 la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar al autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

1. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK

PÁG. 6/14





2. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. El Estudio incorporará la información cartográfica necesaria y, como mínimo, la de localización, afecciones y alternativas planteadas.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá el análisis de la totalidad de los apartados que se indican a continuación, **en el caso de que alguno no proceda se justificará convenientemente:**

3.1 La descripción del instrumento de planeamiento urbanístico, abordándose los siguientes aspectos:

- . El ámbito de actuación del planeamiento.
- . La exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- . Las relaciones con otros planes y programas conexos. A nivel autonómico, por la información recibida, se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD), Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana (PEORCFD), su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002) y Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) entre otros.
- . La descripción de las distintas ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES consideradas en el Documento Inicial Estratégico, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del plan.
- . Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

3.2 La descripción de la situación actual del medio ambiente. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK	PÁG. 7/14	



. La descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio afectado, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

. La determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección

3.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la comunidad autónoma, que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

. La normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

. Se recomienda desarrollar el el punto 3.3.4 *Cambio climático* de este Documento de Alcance para concluir este apartado.

3.4 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

En concreto la Identificación y valoración de impactos incluirá:

. EL EXAMEN Y VALORACIÓN AMBIENTAL DE CADA UNA DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.

. Justificación de la alternativa elegida. Una vez DESCRITAS Y VALORADAS AMBIENTALMENTE TODAS LAS ALTERNATIVAS, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

. La identificación y valoración de los impactos inducidos por la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

. El análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

. La identificación de afecciones a dominios públicos.

3.5 Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la alternativa elegida.

3.6 Las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de la alternativa elegida.

3.7 Síntesis, un resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK

PÁG. 8/14





4. CONSIDERACIONES SECTORIALES

A la hora de definir el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y el BORRADOR DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

4.1 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Innovación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK	PÁG. 9/14	



Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer MEDIDAS CONCRETAS PARA MITIGAR su incidencia sobre el cambio climático y MEDIDAS PARA PERMITIR SU ADAPTACIÓN al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica*”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación SE DEBERÁN CONCRETAR LAS MEDIDAS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y/O EN LAS FICHAS DE PLANEAMIENTO, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

4.2. Protección al medio natural (Geobiodiversidad y Biodiversidad)

Con respecto al análisis de los posibles impactos ambientales, además de la presencia de más personas en la zona, se deberá analizar el potencial impacto de la obra necesaria para la construcción de la vivienda, ocupación del terreno, incremento del tránsito de vehículos, necesidad de nuevos caminos de acceso en su caso, etc, lo que debe tenerse en cuenta.

Con respecto a la información disponible en estas dependencias sobre flora y fauna silvestres, se tiene constancia de la presencia en algunas de estas zonas de especies de flora o fauna silvestres amenazadas o en régimen de protección especial o/y hábitats de interés comunitario prioritarios.

En el caso del suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial situado inmediatamente al oeste de Matalascañas (Parque Dunar), se encuentran especies de flora amenazadas como el enebro marítimo (*Juniperus oxycedrus* subsp *macrocarpa*, catalogado como “Vulnerable”), la Linaria de Doñana (*Linaria tursica*, en peligro de extinción), *Dianthus hinoxianus* (Vulnerable), la grama de Font Quer (*Vulpia fontquerana*, vulnerable); especies en Régimen de protección especial como *Loeflingia baetica*, *Corema album* o *Armeria velutina*; y los hábitats de interés comunitario prioritarios denominados “2130 Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*)”, “2250 Dunas litorales con *Juniperus* spp. (*)” y “2270 Dunas con bosques de *Pinus pinea* y/o de *Pinus pinaster* (*)”. Estas especies y hábitats no se restringen a unas pocas localizaciones dentro de esta zona, sino que en conjunto ocupan la práctica totalidad de esta zona (Parque Dunar).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK	PÁG. 10/14	

El resto de suelos no urbanizables considerados están más transformados, pero no totalmente libres de flora de interés, de forma puntual, o bien en el entorno inmediato, o alrededor de los cauces (imagen 2).



Imagen 2: En color CELESTE, zonas aproximadas de suelo no urbanizable de protección especial por planificación territorial (nivel B del PGOU), exceptuando el Parque Dunar de Matalascañas. En color ROJO, localidades de flora amenazada o de interés y hábitats de interés comunitario prioritarios (excluyendo el hábitat prioritario 6220).

Respecto a la fauna, en el entorno de muchas de estas zonas está presente el lince ibérico, y parte de su superficie está considerada ÁREA CRÍTICA o ÁREA ESTRATÉGICA para la ganga ibérica (*Pterocles alchata*), especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas con la categoría de “Vulnerable” (Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero). Otras especies de interés anidan en el entorno inmediato de las zonas potencialmente afectadas por la innovación, como el milano real (En Peligro de Extinción) y el elanio azul (en régimen de protección especial), entre otras.

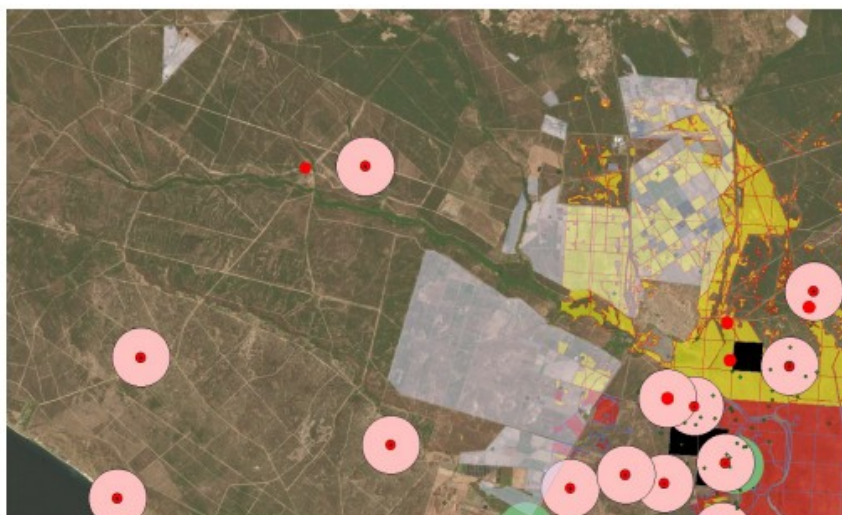


Imagen 3: En color ROJO, áreas críticas para la conservación de la ganga ibérica; en color AMARILLO, áreas estratégicas para la conservación de esta especie. Los círculos rojos indican nidos conocidos de milano real, elanio azul y otras especies protegidas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK

PÁG. 11/14





Si bien la innovación solicitada no supone directamente un impacto para la biodiversidad, ya que “no establece directamente la construcción de nuevas viviendas, es un documento que no establece temporalidades o información sensible como fases de urbanización”, esta innovación puede implicar indirectamente impactos para la biodiversidad, al posibilitar la construcción de viviendas en suelos en los que están presentes especies de fauna y de flora amenazadas o en régimen de protección especial (algunas tan emblemáticas como la ganga ibérica, el milano real o la linaria de Doñana). Por tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá:

1) Reconocer la presencia de especies de flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial y hábitats de interés comunitario en las superficies potencialmente afectadas o en su entorno inmediato, e incluir cartografía suficiente acerca de la localización de estas especies y hábitats.

2) Analizar suficientemente los potenciales impactos que podrían sufrir estas especies y hábitats y proponer medidas que garanticen que la innovación no implicará impactos negativos significativos para estas especies.

3) En el propio texto de la innovación o de su Estudio Ambiental Estratégico debe quedar articulado un sistema de informes o autorizaciones previas, u otro tipo de medidas, que garanticen suficientemente que las actuaciones que se deriven de la aplicación de la innovación cumplan o puedan cumplir con la normativa sectorial en materia de flora y fauna silvestres. Tal que garantice que las actuaciones derivadas de la innovación no supondrán ningún impacto negativo significativo sobre las especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial ni su hábitat, salvo que pueda obtenerse para ello la autorización excepcional a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo sólo podrá concederse en los supuestos contemplados en dicho artículo.

Por último recordar que el artículo 7.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres establece, entre otras prohibiciones, con carácter general para todas las especies silvestres, aunque especialmente para el caso de especies amenazadas, las de:

“a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso.

b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos. c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats”.

Para el caso específico de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece, entre otras, las prohibiciones de

“a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.

b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo”.

4.3. Gestión del Medio Forestal

En aplicación de la normativa en materia forestal, no existe ningún condicionado para incluir en el Documento de Alcance, siempre que estos alojamientos se lleven a cabo en terrenos agrícolas y su uso esté vinculado a este tipo de explotaciones y por lo tanto que las zonas afectadas no tengan la consideración de Forestal, como podría ser en este caso El Parque Dunar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK

PÁG. 12/14





4.4. Red Natura 200

En el Estudio Ambiental Estratégico se deben recoger los siguientes espacios afectados por la Red NATURA 2000 de forma directa e indirecta:

-ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE ES6150009

-ZEC/ZEPA DOÑANA ES0000024

Al análisis de impactos ambientales aportado y con respecto a la posible compatibilidad con los planes de ordenación vigentes, resulta imprescindible incorporar en el Estudio Ambiental Estratégico, por exigencia legal sectorial relacionada con la RED NATURA, el análisis específico con una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

Ello implica que se tiene que incorporar el estudio concreto sobre las posibles afecciones a hábitats y especies de dicha RED NATURA, así como la compatibilidad con los objetivos de conservación de los mismos recogidos en sus documentos de planificación.

Dicha evaluación adecuada tiene que abordar todos los elementos que contribuyen a la integridad de dichos espacios según lo especificado en los planes y en el formulario normalizado de datos.

Debe incluirse “descripción detallada de todos los efectos posibles del plan que puedan incidir de manera significativa en el lugar, teniendo en cuenta los acumulativos y de otro tipo que puedan derivarse de la acción combinada del plan o proyecto objeto de evaluación con otros planes o proyectos “

Debe incorporarse un análisis diferenciado de las afecciones sobre la RED NATURA 2000 de la “legalización” de usos residenciales ya existentes en las explotaciones agrarias o del supuesto de nuevas construcciones residenciales que puedan generarse con la nueva regulación urbanística. Ello tanto desde el punto de vista de viabilidad con arreglo a la normativa sectorial RED NATURA como desde el punto de vista de las afecciones sobre el medio y los objetivos de conservación.

En especial se considera que deben analizarse con detalle las afecciones sobre la conectividad o disgregación del territorio, así como el estudio de otros efectos acumulativos generados por los servicios, accesos, cerramientos, etc, asociados al uso residencial.

En su caso se deben contemplar las medidas preventivas, correctoras o de mitigación de afecciones.

En lo que se refiere específicamente a las superficies que si afectan directamente a la RED NATURA 2000, se considera que el posible uso residencial asociado a la explotación agrícola debe tener un tratamiento especial en la regulación urbanística y quedar acotado en el propio planeamiento en lo que se respecta a nuevas construcciones o infraestructuras al objeto de evitar menoscabar en la práctica la totalidad del objetivo de conectividad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK	PÁG. 13/14	



4.5 Resultado de las consultas realizadas

Se incorporan en el ANEXO los pronunciamientos recibidos a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en el periodo de consultas :

. D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Carreteras.

. Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

. D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales

. D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Dirección General de Espacios Naturales Protegidos. Espacio Natural Doñana

. D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Oficina de Ordenación del Territorio

. D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Urbanismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7PLU9BLAGSATLELANLVUZGZK	PÁG. 14/14	